

LA SITUACION-OBJETIVO DE CONSENSO

Documento nº 2, elaborado por el "Grupo de Caracas".

I.- INTRODUCCION

Este documento, que lleva el nº 2, desarrolla el contenido de la situación-objetivo que el documento nº 1 "Marco condicionante de la Estrategia Popular" postula como propósito de la opción estratégica "Lucha popular amplia". Esta opción estratégica supone una amplia convergencia de fuerzas, incluidas la Unidad Popular y la Democracia Cristiana, de una magnitud tal que supere la adhesión del 70% de la población chilena. Esta situación-objetivo está analizada en dos partes: 1) La democracia y la nueva institucionalidad y 2) El programa económico y social. Esta versión incluye exclusivamente el debate ya avanzado sobre la democracia y la nueva institucionalidad entre representantes informales de la Democracia Cristiana y la Unidad Popular. Se trata de un diálogo de convergencia que ha sido extremadamente útil y cuyos primeros frutos revela este informe. Sin embargo, tanto para la Unidad Popular como para la Democracia Cristiana, este documento no constituye un acuerdo, ni siquiera en el plano informal en que se realizó el diálogo, sino que representa las bases de exploración en la búsqueda de una convergencia sobre un proyecto común. La segunda parte, el programa económico y social, será objeto de un documento posterior que refleje el diálogo sobre este tema.

II.- LA DEMOCRACIA Y LA NUEVA INSTITUCIONALIDAD.

1.- EL CONCEPTO DE DEMOCRACIA.

Comprende indisolublemente:

a.- DEMOCRACIA POLITICA. Derecho de elegir y ser elegido; derecho a organizarse en partidos políticos y agrupaciones sociales y gremiales, sin limitación por su ideología. Garantía de inviolabilidad de la democracia política. Debe disponerse en la Constitución que las normas constitucionales en las que se consagran los principios democráticos, no perderán su vigencia si dejaran de observarse por actos de fuerza. En tal eventualidad, todo ciudadano, investido o no de autoridad, tendrá el deber de colaborar en el restablecimiento efectivo de su vigencia.

b.- DEMOCRACIA RESPONSABLE. Todos los órganos del Poder Público son responsables ante el pueblo o los organismos que tengan su legítima representación.

c.- DEMOCRACIA SOCIAL. Garantía real del ejercicio de todos los derechos del individuo y de su integración efectiva a la sociedad. Garantía de todos los derechos sociales básicos como única limitación a los derechos individuales.

d.- DEMOCRACIA CULTURAL.

Supone : Desarrollo de un proceso histórico-social que piense, revele, represente y exprese el proyecto de la liberación del hombre.

La verdadera cultura de una Nación no se limita a una pequeña minoría privilegiada. Consiste en realidad en un sistema jerarquizado de valores que se encarnan y viven en todo el pueblo: en su historia, tradiciones, costumbres, artes, ideas, creencias e instituciones.

Este proceso supone:

- 1.- Acceso igualitario a la educación en todos sus niveles y en función de los intereses y capacidades individuales.
- 2.- Sistemas educativos que se funden en el compromiso ético e histórico con la permanente creación de una nueva cultura nacional autónoma. Para ello, se fomentan la creatividad, la dinámica de lo nuevo, los valores democráticos formales y reales, la solidaridad social y el sentimiento de justicia abierto a todas las corrientes del pensamiento democrático y valorizador del trabajo.
- 3.- Programas de enseñanza elaborados por organismos públicos con participación de la comunidad organizada, que procuren a través de un proceso continuo de formación humana y capacitación profesional, la permanente posibilidad de elevar el nivel cultural y los conocimientos científicos, técnicos y artísticos de todos los chilenos.
- 4.- La Educación como tarea primordial del Estado y de las organizaciones sociales; carácter secundario de la educación privada como empresa mercantil; ayuda a la educación privada sin fines de lucro que se atenga a los programas oficiales de enseñanza.
- 5.- Estricta prohibición de que las grandes empresas o las fundaciones dependientes de ella, tengan ingerencia en la administración de la enseñanza.
- 6.- Desarrollo de formas cooperativas por barrios o comunas en los niveles de enseñanza que sea eficaz (pre-escolar, etc.).
- 7.- Diversidad de formas de acceso a los distintos sistemas de enseñanza, sin discontinuidad en los diferentes estratos.

e.- DEMOCRACIA ECONOMICA.

Entendemos el concepto de democracia económica, en el sentido de asignar relevancia fundamental al trabajo y a la solidaridad entre los habitantes de tal manera que aquél constituya realmente un derecho garantizado al más alto nivel, y ésta se practique y materialice en función de una definida conciencia colectiva. Estos valores deben realizarse en oposición a aquellos de capital, competencia y concentración de poder económico que deben ser desterrados en la sociedad democrática a que se aspira, a fin de asignar preeminencia a los valores humanos por sobre los valores económicos.

En función de estos planteamientos, la democracia económica supone:

- 1.- Planificación de la economía para que la sociedad decida conscientemente sobre su futuro.
- 2.- Distribución del ingreso y la propiedad funcional a la nueva democracia y contraria a la concentración en grandes empresas privadas monopolísticas que sirven de basamento a pequeños y poderosos grupos financiero-políticos que encierran el germen de destrucción de la democracia.

3.- Democratización de la propiedad privada de los medios de producción, - límites a la propiedad de acciones de empresas, incompatibilidad entre la propiedad de empresas productivas y empresas financieras; prohibición de los "conglomerados" de empresas bajo la propiedad de un mismo grupo dominante, etc.

4.- Coexistencia de los siguientes sistemas de producción y propiedad de los medios de producción, cuya existencia y desarrollo será garantizada por la Constitución y cuya amplitud y características serán determinadas por ley.

4.- A.- Sistema de Propiedad Social Estatal.

En este sistema se pueden distinguir dos tipos de empresas:

i) Empresas Nacionales.

A este sistema estarán integradas aquellas empresas estratégicas desde el punto de vista económico-social o de seguridad de la Nación.

ii) Empresas Locales o Regionales.

A este grupo pertenecerán las empresas de propiedad pública no dependientes del aparato central o de Institutos Autónomos del Estado (Municipios, Regiones, etc.).

4.- B.- Sistema de Propiedad Social Autónoma.

En este sistema se pueden distinguir diversos tipos de empresas:

i) Empresas de Propiedad Cooperativa en sus diversos tipos.

- Cooperativas de trabajadores
- Cooperativas de usuarios agrupados por barrios, comunas o regiones.
- Cooperativas de servicios
- Cooperativas que agrupen otras cooperativas.
- Otro tipo de cooperativas.

ii) Empresas de Propiedad del Sistema Nacional de Empresas de Trabajadores.

En este sistema estarán representados el Estado, el conjunto de los trabajadores del sistema y otros sectores de la comunidad nacional.

El sistema será autónomo y entregará la gestión de las empresas de su propiedad a los trabajadores de ellas.

iii) Empresas de Propiedad Comunitaria Local o Regional.

A este grupo pertenecerán todas aquellas empresas cuyo patrimonio reside en la Comunidad, ya sea local o regional. Estas empresas podrán adoptar diferentes formas jurídicas como por ejemplo la forma de cooperativa en la cual participarán todos los habitantes de la localidad o región por el solo hecho de residir en ese lugar.

iv) Otros tipos de empresas de propiedad social no estatal que puedan establecerse.

4.-C. Sistema de Propiedad Privada.

Las empresas de este sistema estarán sujetas a las normas prevalecientes para la empresa privada.

En términos generales podríamos decir que las empresas del primer sistema tienen como interés central favorecer a toda la comunidad nacional (representada por el Estado) y estructurar en forma determinante el desarrollo nacional. Las empresas del tercer sistema tienen también una finalidad social a través del lucro del empresario como motivación central de la gestión productiva. Las empresas del segundo sistema combinan en distintos grados el interés social a nivel local o regional con el beneficio privado o colectivo de los participantes del sistema.

4.-D. Normas generales de los Diversos Sistemas.

Cada uno de estos sistemas podrán disponer de los mecanismos financieros, crediticios, de comercialización, asistencia técnica, de capacitación o de otro tipo que sean necesarios para asegurar el desarrollo de cada Sistema en concordancia con los objetivos centrales de la nación.

Existirán además empresas de propiedad mixta -o sea, con participación del Estado y los particulares- aunque de hecho se entenderán incorporadas al sistema de Propiedad Social Estatal o Privada según quien sea mayoritaria.

Empresas con participación de Capital Extranjero.

Existirá un estatuto especial para las empresas extranjeras o para aquellas formadas por la asociación de capital extranjero con el Estado o con el sector Privado.

4.-E. Cuestiones Comunes a las Empresas de los diversos Sistemas.

La democracia económica supone una preocupación especial por los siguientes problemas que son comunes a todas las empresas cualquiera que sea el sistema en el cual están insertas.

i. Gestión.

En términos generales podemos distinguir entre empresas de gestión centralizada en las cuales la responsabilidad última de la gestión radica en el propietario de la empresa; empresa de autogestión en las cuales la responsabilidad última de la gestión radica en el colectivo de sus trabajadores y empresas de gestión participativa en las cuales la gestión radica en un consejo en el cual pueden participar los trabajadores y los usuarios o representantes de la comunidad organizada según el caso.

En las Empresas del Sistema de Propiedad Social Estatal la gestión podrá asumir cualquiera de estas tres variantes.

En las Empresas del Sistema de Propiedad Social Autónoma la gestión será de tipo autogestionario o participativo.

En las Empresas del sistema de Propiedad Privada la gestión podrá ser centralizada o participativa.

ii. Acumulación.

Existirán mecanismos que garanticen la capacidad de los distintos sistemas para autodesarrollarse, como asimismo un cierto traspaso al aparato central del Estado que orientará el proceso de desarrollo.

Parte del excedente podrá destinarse como incentivo para el consumo privado o colectivo (Bienestar Social) de los trabajadores o para un Fondo de compensación que ayude a reducir los desniveles de ingresos de los trabajadores de los distintos sectores.

iii. Inserción en el Sistema de Planificación.

Existirán mecanismos que resguarden una adecuación de los objetivos de las empresas de cualquier sistema con los objetivos económicos y sociales centrales de la nación.

iv. Inserción en el Sistema Institucional.

Existirán mecanismos que permitan relacionar los distintos Sistemas con el Sistema General de Participación Política.

En particular los organismos que representen los distintos Sistemas en su conjunto podrán participar en la generación de las leyes.

c) DEMOCRACIA PARTICIPATIVA.

Criterios Centrales.

1. Democracia participativa es un orden político-institucional en el que la población no se limita sólo a la elección periódica de autoridades representativas para el ejercicio de los poderes públicos, sino que interviene más directamente en la toma de decisiones sobre las cuestiones públicas, a través de diversas instituciones y mecanismos.

2. En relación a la institucionalidad democrática que Chile conoció hasta 1973, el régimen de democracia participativa enfatiza los siguientes elementos:

2-a) El fortalecimiento de la participación de las organizaciones sociales en los mecanismos de toma de decisiones.

2-b) El fortalecimiento del poder local y regional.

2-c) El establecimiento del plebiscito como mecanismo para resolver sobre asuntos básicos del orden y la vida nacional y regional.

2-d) Fortalecimiento de la participación al nivel del Poder Central.

3. Sobre la participación de las organizaciones sociales:

3-a) Fortalecer la participación de las organizaciones sociales en los mecanismos de toma de decisiones no implica desconocer el rol principal que deben jugar los partidos políticos en la constitución de los poderes públicos y en la toma de decisiones sobre los asuntos públicos, sobre todo cuando éstos afectan a la generalidad del país. Implica sí reconocer que los partidos políticos no agotan la representación de la población en todos los aspectos de la vida social y que las organizaciones sociales son también instrumentos representativos válidos.

Las organizaciones sociales agrupan y representan a grupos de población en función de intereses parciales comunes. Por ello, el rol de los partidos políticos sigue siendo el principal puesto que expresan la opinión de los ciudadanos sobre el conjunto de elementos que definen el ordenamiento de la sociedad.

3-b) El esquema de participación se abrirá a todas las organizaciones sociales, especialmente, respecto de las decisiones que las afectan de manera más particular. Sin embargo, no todas las organizaciones sociales tienen la misma jerarquía de representatividad, puesto que algunas de ellas se estructuran en referencia a actividades sociales básicas que sustentan la vida nacional.

En este sentido se constituirán en pilares de la participación, además de los partidos políticos, las siguientes organizaciones sociales:

3-b.1) Las organizaciones de los habitantes en cuanto productores, es decir, en cuanto aportan de manera fundamental su fuerza de trabajo para generar la riqueza nacional.

3-b.2) Las organizaciones de los habitantes en cuanto pobladores, es decir, en cuanto necesitan satisfacer un conjunto de necesidades (vivienda, abastecimiento, educación, salud, recreación, etc.) en el ámbito del lugar donde habitan.

3-c) Las organizaciones de los habitantes en cuanto productores son principalmente la organización sindical de los trabajadores (asalariados) y las organizaciones de los trabajadores por cuenta propia y de los pequeños y medianos empresarios.

3-d) Las organizaciones de los habitantes en cuanto pobladores son las Juntas de Vecinos y las demás organizaciones comunitarias que actúan en su ámbito.

3-e) Para que la participación sea efectiva, las organizaciones sociales deben realmente representar a los ciudadanos que teóricamente agrupan, de modo que la ley establecerá mecanismos que aseguren el más pleno ejercicio de la democracia y la participación en el interior de tales organizaciones.

4. Fortalecer el poder local y regional no implica la formulación de un esquema "federativo". Solo importa reconocer que un conjunto de decisiones que tradicionalmente han tomado las autoridades centrales, especialmente del Poder Ejecutivo, afectan de manera casi exclusiva a comunidades locales o regionales, por lo que resulta más democrático y eficiente entregar a ellas la capacidad de decisión sobre tales materias.

5. La construcción de la democracia participativa debe afectar a toda la institucionalidad política del país, aunque debe ser un proceso progresivo y creativo. No se trata de hacer ajustes marginales a la institucionalidad democrática tradicional chilena sino que la participación se convierta en un principio de organización de la nueva institucionalidad. Deben recogerse, en primer lugar, las aspiraciones más sentidas por la comunidad nacional. El proceso debe ser lo suficientemente flexible como para dar cabida a múltiples expresiones de participación y permitir los ajustes que indique la experiencia.

6. Plebiscito y Referendum.

Las modalidades máximas de participación democrática serán el plebiscito y el referéndum.

Los plebiscitos serán regionales y nacionales. El plebiscito regional será el medio de resolución de asuntos básicos de la vida regional. El plebiscito nacional será el medio de ratificar la Constitución Política del Estado y sus reformas, una vez que han sido aprobadas por el Ejecutivo y el Congreso. Habrá igualmente plebiscito nacional para resolver las materias en que se produzca discrepancia entre el Ejecutivo y el Congreso, en materia de reformas de fondo a la Constitución. Las discrepancias formales serán resueltas por el Tribunal Constitucional.

Habrá referendum cuando el legislador resuelva, con el voto de los 2/3 del Congreso pedir que un acto aprobado por él sea ratificado por el pueblo. Igualmente, cuando el veto del Ejecutivo haya sido rechazado por el Congreso y éste resuelva insistir con los 2/3 si es que el Ejecutivo determina la consulta popular antes de promulgar.

7. Sobre la participación al nivel del Poder Central.

7-a) Se establecerá el plebiscito nacional como mecanismo para resolver sobre cuestiones básicas del ordenamiento social.

7-b) El Congreso Nacional establecerá "Comisiones Consultivas" con representación de las organizaciones sociales estructuradas a nivel nacional en cada uno de los campos de la legislación las que obligatoriamente serán consultadas durante el proceso de formación de la ley.

7-c) Cualquier grupo de ciudadanos y cualquier agrupación social tendrá capacidad de iniciativa para someter proyectos de ley a la consideración del Congreso Nacional.

7-d) Al nivel de los Ministerios regionales se crearán también "comisiones consultivas", con participación de organizaciones sociales estructuradas a nivel nacional y parlamentarios de las Comisiones respectivas del Congreso Nacional. Estas comisiones consultivas serán obligatoriamente consultadas por los Ministros de Estado correspondientes, para los efectos de dictar los reglamentos y tomar las decisiones más importantes sobre programas, proyectos y políticas.

2. LA NUEVA INSTITUCIONALIDAD DEMOCRATICA.

Alternativa. El programa elaborado por cada candidato presidencial, una vez elegido, tendrá el carácter de Ley base aprobada directamente por el pueblo, y a ella deberá ajustarse la legislación del respectivo período

del poder público, de manera que en dicho lapso no pueden producirse iniciativas legales contrarias a dicho programa ley base, salvo quorum especial de aprobación por el Congreso.

Habrà iniciativa ante el Tribunal constitucional para decidir si la ley en tramitación es o no contraria a la ley base.

Cumplida la mitad del ejercicio presidencial, se someterà a consulta plebiscitaria la continuación o alteración del programa.

Duración del Poder Público: 6 años.

a) EJECUTIVO. Régimen presidencial unipersonal, elegido directamente por todo el pueblo, sin excepciones, incluido el voto de las Fuerzas Armadas y de Orden (se someterà a plebiscito el carácter de la mayoría necesaria para ser elegido Presidente de la República).

Alternativas: i) Por el Congreso en caso de mayoría simple; y
ii) Régimen de "segunda vuelta" con las dos primeras mayorías en caso de mayoría simple.

Elecciones: Secretas y simultáneas para todos los Poderes Públicos. Los Ministros, Jefes de Servicio de la Administración Central, Descentralizada Funcional (Institutos Autónomos y Empresas), serán elegidos por el Presidente de la República y serán de su confianza.

b) CONGRESO NACIONAL: La experiencia vivida hasta el 11 de Setiembre de 1973, demuestra que es indispensable reactualizar las atribuciones del Congreso Nacional desde el punto de vista de su organización y funciones, a fin de adecuar su estructura y actividad a los principios de democracia participativa, dinámica y responsable, sin perder de vista el necesario equilibrio entre los poderes, que es de la esencia del sistema democrático.

b-1. Estructura organizativa: i) Unicameral. Constituido por un Congreso.

ii) Integración. Integrado por un número del orden de 150 diputados elegidos por todos los ciudadanos.

iii) Sistemas de representación: 2/3 representarán proporcionalmente a las regiones y 1/3 serán de representación nacional. Esta última permite no sólo la adecuada representación de las minorías sino que habilita el acceso de dirigentes políticos que deben llegar al Parlamento sin necesidad de tener que aparentar una representación regional.

iv) Duración y expiración del mandato. La duración es la del período del Poder Público (6 años), pero podrán ser reelegidos sólo por un período. Podrán cesar en sus cargos por renuncia. La revocación directa de los mandantes fundada en abandono manifiesto de sus deberes se estima conveniente pero habría que estudiar la fórmula adecuada. En ambos casos, será reemplazado siempre que falte más de la mitad del tiempo del período.

v) Período de sesiones. Todo el año calendario, salvo el receso vacacional.

b-2. Funciones del Congreso Nacional: Serán básicamente dos:

i) Función legislativa y ii) Función fiscalizadora.

vi) Función Legislativa. 1. Se aprobarán leyes normativas o base, es decir, leyes que contengan los principios básicos y generales, dejando ampliamente el detalle de su regulación a la potestad reglamentaria. No será función del Congreso aprobar aquellos actos de contenido individual, como las llamadas leyes de gracia u otras de la misma índole o naturaleza. Este tipo de actos serán competencia del Ejecutivo pero sobre la base de leyes que aprueben los principios generales a los cuales aquellos actos se subordinen. Ejs. Concesión de pensiones de gracia, otorgamiento de créditos a los Municipios u otros actos individuales. Excepciones. Aquellos actos que por su trascendencia o majestad deban ser conocidos por el Congreso, o requieran su aprobación, pero que no tendrán el carácter de leyes sino que de "acuerdos". Ejs. Concesión de honores, aprobación de tratados internacionales, aprobación de ciertos nombramientos, etc.

2. Sistema de trabajo: Aprobación en pleno de las ideas básicas de legislar.

Revisión y redacción del articulado en las Comisiones Técnicas, con asesoría adecuada. Aprobación o rechazo del proyecto, sin discusión por el pleno. En este último caso, retorno a Comisiones para mera redacción.

3. Iniciativas de Ley. Ejecutiva. Exclusiva en todas las leyes de contenido financiero, y en las demás que crea convenientes.

Parlamentarias. En todos los demás casos, con excepción de las financieras.

Organismos regionales. En la forma expuesta en el Capítulo respectivo (con los mismos límites que iniciativa parlamentaria).

Poder Judicial, Tribunal Constitucional, Tribunales de lo Contencioso-Administrativo y Contraloría General de la República, en las materias propias de su competencia.

Iniciativa popular, con un mínimo defirmas. Iniciativa de los grupos sociales en forma regulada.

4. Calificación de urgencias. De mutuo acuerdo entre el Ejecutivo y el Congreso.

5. Obligación de pronunciarse. Todo proyecto de ley deberá ser tratado: Su aprobación general, en el plazo máximo de un año y su aprobación particular en el plazo máximo de un año.

6. Vetos. En la forma vigente al 11 de Setiembre de 1973.

7. Reformas constitucionales. Iguales trámites que los de una ley pero aprobación requerirá mayoría absoluta de parlamentarios en ejercicio. Vetos, igual a número anterior. En todo caso, ratificación plebiscitaria en la forma descrita en el párrafo respectivo.

ii) Función fiscalizadora. Amplia.

1. Obligación de comparecer de todo quien desempeña una función pública.

2. Comisiones investigadoras con amplios poderes.

3. Obligación de proporcionar antecedentes por las entidades públicas.

4. Contraloría General de la República tendrá carácter de órgano auxiliar del Congreso, sin perjuicio de su plena autonomía constitucional, a los efectos del ejercicio de las facultades fiscalizadoras de aquel. En tal virtud, podrá sancionar por acto propio, a quien infrinja el deber de cooperar en el ejercicio de las funciones fiscalizadoras.

Las decisiones del Congreso en materia fiscalizadora serán obligatorias si se adoptan por la mayoría absoluta de los parlamentarios en ejercicio. Los acuerdos tomados por simple mayoría de los presentes tendrán el carácter de meras recomendaciones al Ejecutivo o al órgano respectivo, pero serán comunicados a la Contraloría a los efectos del ejercicio de sus propias atribuciones fiscalizadoras.

5. Juicio político. Contra autoridades de alta jerarquía.

Alternativa 1. Tendrá valor obligatorio absoluto si se adopta con el voto de la mayoría absoluta de los parlamentarios en ejercicio, salvo P. de la R. en que se requerirá de 2/3 de los parlamentarios en ejercicio.

En los demás casos, simple mayoría, equivaldrá a una censura que será ponderada libremente por el jerarca o poder respectivo.

Alternativa 2. El Congreso, por mayoría simple declarará que hay o no mérito para proceder al juzgamiento, el que corresponderá efectuar en sus efectos administrativos al Tribunal Constitucional. Si éste se pronuncia por la acusación, el afectado será destituido y se declarará a la

vez si hay o no mérito para que se prosiga la acción civil y penal ante los Tribunales ordinarios.

c) PODER JUDICIAL Y OTROS TRIBUNALES.

c-1 Consideraciones Generales.

Si bien el Poder Judicial Chileno tenía garantizados y reconocidos por la Constitución Política vigente al 11 de Setiembre de 1973 sólidos principios de autonomía e independencia en el ejercicio de sus funciones, es un hecho público y notorio que se solidarizó desde su inicio con el golpe militar que dió origen a la dictadura y al fascismo.

Ello demuestra que su estructura y sus sistema de generación no resultaron eficaces para consagrar un Poder auténticamente independiente, cuyos miembros fueran garantía de respeto al derecho y a las instituciones constitucionalmente consagradas. Muchos de sus miembros y en especial la Corte Suprema de Justicia casi en la totalidad de sus integrantes, se abanderizaron con la dictadura pretendiendo asignar legitimidad a su constitución irrita y restando, en su actuación ulterior, toda posibilidad de defensa a los derechos más elementales de la persona humana, persistentemente conculcados por la dictadura.

Ello demuestra irrefutablemente la necesidad de estructurar a futuro los cimientos del Poder Judicial sobre bases que signifiquen garantía plena y absoluta de estabilidad de las instituciones democráticas, de salvaguarda eficaz de los principios de legalidad en un Estado de derecho y de comunicación más directa de la ciudadanía con el Poder Judicial.

Naturalmente que todo sistema que se establezca, debe partir de la base de que es previo y esencial depurar al Poder Judicial de aquellos elementos que, por autoría, complicidad u omisión culpable hicieron posible la consumación de actos delictivos que a la ciudadanía y a la humanidad repugnan y que han sido objeto de reiteradas decisiones condenatorias de parte de los más reputados Organismos Internacionales.

El mayor peso de la responsabilidad en cuanto al Poder Judicial se refiere, recae, indudablemente, en su máximo Organismo, la Corte Suprema de Justicia, cuya suma de poder, ejercitado con serena objetividad, habría contribuído a sancionar muchos crímenes y a restañar muchas lagrimas.

Se hace pues necesario e insoslayable como cuestiones previas: i) Reemplazar a los integrantes de la Corte Suprema, mediante la declaración de "notable abandono de deberes", causal que contempla la Constitución para hacer posible la responsabilidad institucional de sus integrantes y que, a falta de Congreso, debe ser declarada por el Ejecutivo Provisorio previo análisis sumario de cada caso individual. Aquellos de sus miembros que no resulten afectados por esta declaración, se acojerán a jubilación obligatoria.

ii) Elegir a sus nuevos miembros por el Ejecutivo Provisorio mediante un procedimiento especial, que garantice el respeto a las normas del Código Orgánico de Tribunales en cuanto a las calidades que deben reunir los miembros del Tribunal pero tomando en cuenta fundamentalmente sus condiciones de idoneidad ética e intelectual y su reconocido respeto públicos.

iii) El nuevo Supremo Tribunal así elegido, procederá de inmediato a designar Presidente y a pedir al Ejecutivo la eliminación de aquellos Ministros de Corte de Apelaciones que a juicio de la mayoría de la Corte Suprema de Justicia hayan incurrido en "notable abandono de deberes".

iv) La provisión de los cargos vacantes se hará mientras tanto con arreglo a las normas vigentes, pero deberá darse preferencia a quienes fueron expulsados durante la dictadura, por razones políticas.

v) El Ejecutivo Provisorio procederá a designar a los miembros del Ministerio Público. Habrá acción pública ante dicho Ministerio para perseguir los delitos ministeriales en que hubieren incurrido los miembros del Poder Judicial durante la dictadura.

c-2. La nueva institucionalidad del Poder Judicial.

La futura institucionalidad del Poder Judicial deberá tomar en consideración los siguientes principios básicos.

i) Democratización del Poder Judicial, es decir, procurar su mayor acercamiento a la ciudadanía y mejor acceso de ella a la justicia.

ii) Selección de sus miembros de acuerdo a su idoneidad ética y profesional. Desconcentración de las facultades conservadoras y disciplinarias de la Corte Suprema y radicación en las Cortes de Apelaciones en su respectiva jurisdicción.

iii) Carrera judicial. Establecimiento de cursos formadores de jueces.

iv) Participación popular en la designación de los miembros de la Corte Suprema. Los Ministros serán elegidos por el período de duración del Poder Público, pudiendo ser reelegidos por un período.

v) Límite máximo de edad en la carrera judicial. Jubilación obligatoria a los 70 años.

vi) Independencia de intereses económicos privados nacionales o extranjeros de cada uno de los jueces.

vii) Funcionalidad democrática. vii-1. Acción pública ante el Ministerio Público en demanda de justicia.

vii-2. Audiencia pública obligatoria una vez por semana de los Presidentes de los Tribunales colegiados y de los Magistrados de los Tribunales unipersonales, debiendo informar públicamente de las decisiones que adopten a las peticiones que reciban.

vii-3. Justicia vecinal simple, sencilla y gratuita dentro de los mecanismos inferiores del Poder Judicial. Esta justicia estará en manos de jueces no letrados, responsables, con asesoría del Ministerio Público, que serán elegidos por los ciudadanos de las Unidades vecinales de la respectiva jurisdicción. Su competencia será fundamentalmente en materias civiles mínimas, faltas y mala presentación o no prestación de servicios públicos o abusos de poder. Estos últimos casos serán recurribles ante el órgano respectivo.

vii-4. La justicia será totalmente gratuita en los juicios del trabajo y en las causas penales, además de lo señalado en el punto precedente.

vii-5. Simplificación de los procedimientos de manera de dinamizar la justicia eliminando todo sentido de rigorismo formalista. Especial regulación más justa de las normas sobre libertad bajo fianza.

vii-6. Precisión de las causales sobre responsabilidad de los jueces, en especial por motivos de negligencia, incumplimiento de los plazos o retardo injustificado en la administración de justicia.

vii-7. Creación de un servicio nacional gratuito de defensoría jurídica de pobres, restando dichas funciones a los Colegios de Abogados.

vii-8. Iniciativa de los magistrados en la generación de la función normativa.

vii-9. Concreción de medios efectivos, además de los expuestos, que garanticen realización práctica de los principios de gratuidad, celeridad y descentralización de la justicia.

vii-10. Modificación de los regímenes y sistemas carcelarios, teniendo especialmente en consideración el respeto de los derechos humanos universalmente reconocidos.

vii-11. Establecimiento del carácter independiente de la justicia del trabajo, eliminando recurso de queja ante la Corte Suprema.

viii) Consagración de los Tribunales Contencioso-Administrativos como órganos independientes del Poder Judicial.

ix) Tribunal Constitucional. Plenamente autónomo y de origen constitucional. Sólo por razones didácticas se ubica en este capítulo. Restablecimiento del Tribunal Constitucional sobre bases perfeccionadas, preci-

sando su competencia en materia de reformas constitucionales y de solución de conflictos jurídico-institucionales y recogiendo las iniciativas sobre competencia que se hacen en el cuerpo de este estudio.

D. LA FUNCION CONTRALORA.

i) Consideraciones generales. La experiencia vivida en Chile en los últimos 10 años demuestra que es indispensable reformular los principios del control sobre bases constitucionales que están más acordes con la doctrina universalmente aceptada.

ii) El control será fundamentalmente financiero.

iii) Control interno y control externo. El control interno será potestad del Ejecutivo sobre la Administración Central (emanación de su potestad jerárquica) y revestirá la calidad de un control de tutela, también del Ejecutivo sobre la Administración Descentralizada (Institutos Autónomos y Empresas). Con todo, en el aspecto técnico el control interno será orientado por el máximo organismo de control externo. Los Contralores internos serán nombrados por el respectivo jerarca a propuesta en terna del órgano de control externo y podrán ser removidos por éste por notable abandono de sus funciones.

iv) El control externo (Contraloría General de la República) tendrá rango constitucional y autónomo. Con todo, será órgano de cooperación del Congreso para el ejercicio de todas las funciones fiscalizadoras de éste.

Sus facultades en materia de control financiero serán amplias:

Control financiero, previo y posterior; control inspectivo general y de auditorías, "in situ", persecución absoluta de responsabilidades administrativas y civiles por la vía del sumario (1er caso) y reparo (2º caso). Órgano sólo sustanciador en materia de responsabilidad penal y civil distinta a los casos de reparo. Estas dos responsabilidades serán juzgadas por tribunales ordinarios. El control posterior (examen de cuentas) se hará indistintamente en sede o in situ. Cuentas serán juzgadas en la forma actual.

No habrá control previo de legalidad general (toma de razón de decretos) salvo en materia de legalidad personal que se someterá íntegramente a dicho sistema. (En lo demás, Contencioso-administrativo y justicia ordinaria según corresponda).

v) Contralor General será nombrado por el Congreso, pero será plenamente independiente. Durará el período del poder público pero podrá ser reelegido por un período. Como todos los órganos del poder público, será responsable (notable abandono de deberes).

e) EL PODER LOCAL Y REGIONAL.

1. División Territorial.

En cuanto a la división territorial habrá en el país tres niveles básicos.

i) El nivel local o la "comuna".

En su interior el territorio se dividirá en "unidades vecinales". Se hará una revisión de los límites comunales existentes con el objeto de hacerlos más funcionales a su desarrollo.

ii) El nivel regional.

Sobre este nivel existen dos esquemas posibles:

1) El que siga siendo la "provincia" la unidad regional básica estableciendo para las regiones (agrupación de provincias vecinas), sólo mecanismos de coordinación para el desarrollo de proyectos y la toma de decisiones que las afectan colectivamente.

II) El que sean las "regiones" (agrupaciones de provincias vecinas que forman una unidad económica) la unidad regional básica, dejando a las Provincias como un mecanismo de relación entre aquella y las comunas respectivas.

Un debate nacional deberá definir sobre estos dos esquemas, pudiendo incluso imaginarse que ambos puedan coexistir, de modo que algunas regiones prefieran el primero y otras prefieran el segundo.

iii) El nivel nacional.

2. Las Juntas de Vecinos.

Las Juntas de Vecinos serán las organizaciones básicas de las unidades vecinales y tendrán en general las siguientes funciones:

I) Representar a los habitantes de la unidad vecinal ante los poderes comunales, regional y nacional en relación a las decisiones que a estos poderes corresponda tomar y que afectan los intereses comunes de los vecinos (habitación, servicios urbanos, educación, salud, abastecimiento, recreación, etc.).

II) Decidir sobre aquellos asuntos que afectan exclusivamente a los habitantes de la unidad vecinal sujetándose a las normas y procedimientos que establezca la ley en el orden de asegurar los derechos de todos los habitantes

3. El Poder Comunal.

Al nivel local se establecerá el "Poder Comunal", constituido por la Asamblea Comunal y el Alcalde.

3.1. La Asamblea Comunal estará compuesta por representantes de las Unidades Vecinales (en 2/3 partes) y por representantes de las organizaciones de la producción (en 1/3 partes), en proporción al número de sus representados.

Sus funciones serán en general:

- I) Representar a la Comuna ante los poderes regionales y nacional.
- II) Dictar las disposiciones comunes que las leyes (nacionales) y las disposiciones regionales establezcan.

En particular se propone que la Asamblea Comunal tenga decisiva participación en:

- I) Aprobar el Plan y el Presupuesto Comunal.
- II) Elevar al Poder Regional proposiciones relativas al Plan y el Presupuesto Regional.
- III) Resolver sobre la división de la Comuna en Unidades Vecinales.
- IV) Convocar a plebiscito comunal sobre materias fundamentales, en conformidad a las leyes.

3.2. El Alcalde será la autoridad superior del aparato administrativo comunal, destinado a ejecutar las resoluciones de la Asamblea Comunal. El Alcalde será elegido por votación universal y directa de los ciudadanos de la Comuna.

3.3. En cada una de las "líneas de acción" del Poder Comunal se constituirán "comisiones consultivas" que asesorarán tanto a la Asamblea Comunal como al Alcalde y al aparato administrativo. Estas "Comisiones consultivas" serán establecidas por la propia Asamblea Comunal y en ellas deberán estar representadas ampliamente las organizaciones sociales de la Comuna que tienen que ver con la materia de que se trata.

4. El Poder Regional.

Al nivel regional (provincia o región) se establecerá el "Poder Regional" constituido por la Asamblea Regional y el Gobernador.

4.1. La Asamblea Regional estará compuesta por:

1) Un porcentaje de sus miembros (1/2 por ejemplo) elegidos por votación directa y universal de los ciudadanos de la región, en la que los partidos políticos serán el instrumento básico de representación.

ii) Un porcentaje de sus miembros (1/3), elegidos por las Asambleas Comunales.

iii) Un porcentaje de sus miembros (1/3), representantes de las organizaciones regionales de la producción (sindicatos, etc.) en proporción al número de sus afiliados.

El número de miembros de la Asamblea y sus mecanismos de constitución deben asegurar una adecuada representación de los diversos grupos y de las minorías.

4.2. A la Asamblea Regional corresponderá:

I) Dictar las disposiciones regionales que las leyes (nacionales) establezcan.

II) Aprobar el Plan y el Presupuesto regionales.

III) Resolver sobre la ordenación comunal de la región conforme a las disposiciones legales.

IV) Resolver sobre la organización del aparato administrativo regional, en conformidad a lo que determinen las leyes.

V) Participar en el proceso de formación de las leyes (nacionales) sometiendo a la consideración del Congreso Nacional proyectos de ley y manifestando su oposición sobre otros proyectos que estén siendo estudiados por aquél.

VI) Convocar a plebiscito regional sobre materias fundamentales, en conformidad a las leyes.

4.3. El Gobernador será la autoridad superior del aparato administrativo regional, destinado a ejecutar las resoluciones de la Asamblea Regional. Será elegido por votación universal y directa de los ciudadanos de la región (o provincia).

4.4. El aparato administrativo regional se organizará por Ministerios Regionales encabezados por Ministros Regionales, designados por el Gobernador. Su organización deberá ajustarse a normas legales que aseguren una armonía funcional con el aparato administrativo nacional y responderán a las particularidades propias de la región.

4.5. Un aspecto a decidir en el futuro será la capacidad de la Asamblea de revocar, a través de un juicio fundado, el mandato del Gobernador y de sus Ministros.

4.6. La Asamblea Regional establecerá "comisiones consultivas" tanto para asesorarla a ella misma como para asesorar a los Ministros y Jefes de Servicios Regionales. En ellas deberán estar ampliamente representadas las organizaciones sociales de la región que tienen que ver con la materia que se trata.

4.7. En el caso de que se resuelva aplicar el primer esquema de organización regional (la unidad básica es la provincia) se propone establecer una "Comisión Coordinadora Regional", compuesta por:

- I) Los Gobernadores respectivos.
- II) Representantes de las Asambleas Provinciales.
- III) Los parlamentarios de la región.

Esta Comisión estará destinada a impulsar la integración de la región, coordinando las acciones de las Provincias y resolviendo sobre proyectos de interés común a ellos.

El aparato administrativo para ejecutar las decisiones de la Comisión se organizará en función de las necesidades y la coordinación superior del mismo correspondería a los mismos gobernadores de manera rotativa (dentro del mismo período o entre períodos).

4.8. En el caso de que se resuelva aplicar el segundo esquema (la unidad básica es la "región", como agrupación de provincias vecinas), al nivel provincial existirá una "Comisión Coordinadora Provincial" y un intendente. La Comisión Coordinadora Provincial estará compuesta por:

- I) El Intendente.
- II) Los Alcaldes y representantes de las Asambleas Comunes.
- III) Los parlamentarios de la Provincia.
- IV) Representantes de las organizaciones provinciales de la producción.

Sus funciones serían principalmente las de coordinar las acciones de las Comunas de la Provincia y la de orientar la acción del aparato administrativo provincial. Este aparato administrativo provincial será dirigido por el Intendente y se articula en base a la descentralización que se establezca para la acción del aparato administrativo regional.

5. Sobre el Plan y el Presupuesto.

i) Elemento clave de la democracia participativa es lo relativo a los mecanismos de aprobación de los Planes y Presupuestos.

ii) Existirán Planes y Presupuestos de nivel nacional, regional y comunal.

iii) El Plan y el Presupuesto nacionales serán aprobados por el Congreso Nacional a proposición del Poder Ejecutivo Nacional. Al confeccionar los proyectos de Plan y Presupuesto nacionales, el Poder Ejecutivo recibirá las proposiciones de:

1. Los Ministros de Estado, quienes a su vez consultarán con las Comisiones Consultivas nacionales correspondientes.

2. El Consejo de Estado.

3. Las Asambleas provinciales.

iv) El Plan Nacional determinará explícitamente los ámbitos en que operarán los Planes regionales. El Presupuesto nacional especificará las partidas que serán administradas por el aparato administrativo nacional y aquellas que serán administradas por los Poderes Regionales.

v) Los Planes y Presupuestos regionales serán aprobados por las Asambleas Regionales respectivas, a proposición del Gobernador. Al confeccionar los proyectos respectivos el Gobernador deberá atender las proposiciones de:

1. Los Ministros Regionales, quienes a su vez consultarán en las comisiones consultivas regionales correspondientes.

2. La Comisión Coordinadora Regional o las Comisiones Coordinadoras Provinciales según corresponda.

3. Las Asambleas Comunales.

vi) El Plan Regional determinará explícitamente los ámbitos en que operarán los planes comunales. El Presupuesto regional contemplará tanto los ingresos regionales propios como aquellos asignados por el Presupuesto Nacional y especificará las partidas que serán administradas por el aparato administrativo regional y aquellas que serán administradas por los Poderes Comunales.

vii) Los Planes y Presupuestos Comunales serán aprobados por la Asamblea Comunal a proposición del Alcalde respectivo. El Presupuesto Comunal contemplará tanto los ingresos propios como aquellos que le asigne el Presupuesto Regional.

viii) Los plazos para la aprobación de los presupuestos y los períodos presupuestarios deben ser diseñados de tal forma que permitan una adecuada discusión en las distintas instancias y no se produzcan vacíos presupuestarios en ningún momento.

F. FUERZAS ARMADAS Y DE ORDEN.

Cuestión básica. Debe tratarse de un cuerpo básico, pequeño, altamente tecnificado, pero capacitado para movilizar a la población nacional en casos de guerra o de conservación del orden público.

i) Sometidas al Ejecutivo Nacional y al Poder Civil. En función de integrar a las Fuerzas Armadas y de Orden a la sociedad civil es que se postula para todos sus componentes -oficiales, sub-oficiales, clases y soldados- el pleno ejercicio de los derechos políticos.

ii) Reintegración específica de las Fuerzas de Orden (Carabineros) a los servicios civiles del Estado, con dependencia del Ministerio del Interior.

El proceso de integración de las letras precedentes, supone la intervención de las instancias gubernativas de gestión democrática en la promoción, designación y control de las actividades de los institutos militares, y la participación orgánica de estos en el proceso de desarrollo democrático del país y en la realización de los grandes objetivos del Estado, debiendo ligarse para ello a las tareas civiles correspondientes.

iii) Designación democrática de los mandos medios y altos (Ejecutivo Congreso).

iv) Abandono de la actual doctrina de la "seguridad nacional" en su aspecto distorsionado de "guerra interna" y retorno a su genuino sentido de "defensa de la soberanía" como base y legitimación de la existencia y funciones de las Fuerzas Armadas.

v) Su concepción como sustento consciente y armado del pueblo, garante de la autoafirmación y soberanía nacionales, del desarrollo independiente de la economía del país, del proceso de democratización de su vida política, y de las transformaciones sociales encaminadas a organizar a la sociedad en función de los intereses de todos los chilenos.

vi) La vigilancia de los procesos electorales estará a cargo de las Fuerzas de Orden.

Estatuto democrático de las Fuerzas Armadas y de Orden.

i) Establecimiento de un sistema de educación y formación profesional y política, basado en la lealtad a los auténticos valores nacionales, democráticos y progresistas del pueblo chileno, a los ideales latinoamericanistas y de solidaridad, paz y justicia internacionales; en la proscripción de toda concepción fascista, neo-autoritaria o neo-fascista; y en el conocimiento científico de la realidad nacional y mundial contemporánea.

ii) Para los efectos anteriores, las escuelas de enseñanza serán administraciones civiles que incluyen enseñanza militar hasta el término de la educación media. La enseñanza propiamente militar será una carrera universitaria, cuyos programas de estudio serán aprobados por las autoridades universitarias nacionales.

iii) Integración activa del conjunto de la sociedad civil al sistema de defensa nacional a través de mecanismos y organizaciones que ligen el quehacer militar con las distintas actividades nacionales.

iv) Pluralidad de vías de acceso a las profesiones de armas.

Todo ciudadano que cumpla con los créditos de estudios requeridos, secundarios y universitarios, tendrá acceso a la profesión de armas. Todo el personal de tropa que cumpla con los requisitos de estudio tendrá igual acceso y podrán establecerse equivalencias entre años de trabajo y experiencia meritoria con años de estudios formales.

v) Promociones. Ninguna promoción en la profesión de las armas será automática, siempre será calificada por requisitos de formación democrática y profesional. Esta calificación la realizará la "Comisión Superior de las Fuerzas Armadas y de Orden", integrada por representantes de los Poderes Públicos y de las autoridades pertinentes de los cuerpos armados.

Designación altos mandos.

vi) Los comandantes en Jefe y el cuerpo de generales y almirantes serán designados por el Presidente de la República y responderán ante él del cumplimiento de la Constitución y las Leyes, así como de sus obligaciones militares.

Obediencia reflexiva y delitos militares.

vii) Eliminación del concepto de obediencia absoluta al superior por el de "obediencia reflexiva". Ningún hombre de armas está obligado a acatar una orden superior que contravenga la constitución y las leyes vigentes. Toda orden emanada de un profesional de armas contraria a la constitución y las leyes es nula. Persecución de la "responsabilidad militar ante el Poder Civil" con penas muy severas.

Los delitos militares contra la constitución y las leyes son de persecución obligatoria, no tienen límite temporal para su prescripción, ni las penas impuestas pueden ser objeto de condonación o remisión por disposición legal alguna. Pérdida de todos los derechos al militar insurrecto.

viii) Mantención de la Justicia Militar para los delitos e irregularidades estrictamente militares.

ix) El delito de insurrección del profesional de armas.

La constitución establecerá la obligatoriedad de toda autoridad civil legítima de perseguir el delito de insurrección militar, y esta obligación se trasladará a quien suceda a la autoridad civil que no cumpla con esta obligación, incluyendo a la anterior como cómplice o encubridor.

G. MEDIOS DE COMUNICACION SOCIAL.

Principios básicos:

1. Qué se entiende por medios de comunicación.

Prensa; radio; televisión; cine, en lo pertinente; el Diario Oficial; cualquier otro medio que tenga por finalidad la difusión de noticias, informaciones u otras comunicaciones de interés público o general.

2. Los medios de comunicación social no son objeto de empresa ni persiguen lucro mercantil, sino que, dependiendo de su alcance difusivo y naturaleza tienen preponderantemente el carácter de "servicios de utilidad pública".

3. El Consejo Nacional de Información Social o los Consejos Regionales podrán calificar también como medios de comunicación social a las revistas de circulación periódica cuyo objeto y contenido tengan significativamente carácter social, político o económico y se constituyen en medios de expresión de opiniones político-sociales.

4. La Constitución debe garantizar la libre expresión de todos los ciudadanos, corrientes de opinión, y entidades sociales a través de los medios de comunicación social, sin censura previa. Sólo en los casos excepcionales que contemple la Constitución se podrá establecer las limitaciones a la libertad de información y expresión que la propia carta fundamental señale.

5. Garantía Constitucional del derecho de todo ciudadano a la información pública objetiva y veraz.

6. Independencia y participación popular en los órganos de regulación de los medios de comunicación social.

7. Rango constitucional del Consejo Nacional de Información Social y los Consejos Regionales de Información Social, y estructuración de ambos órganos autónomos e independientes con integración proporcional de los órganos del Poder Público y de las distintas corrientes de opinión.

8. Funciones Primordiales del Consejo.

i) Función reglamentaria. Regular el funcionamiento de todos los medios de comunicación social en todos sus aspectos, precisando y complementando las disposiciones constitucionales y legales. Los Consejos Regionales estarán subordinados en su capacidad reglamentaria a las disposiciones del Consejo Nacional de Información Social;

ii) Función Contralora. Velar por el cumplimiento de todas las disposiciones aplicables a los medios de comunicación social, incluida la del control y examen posterior de sus balances y estados financieros;

iii) Función de Tribunal. Actuar como tribunal ante el reclamo de ciudadanos o entidades sociales (obstrucciones de acceso a los medios de información, ofensas al derecho constitucional de información, financiamiento ilegítimo de los medios de comunicación, etc.) e imponer sanciones. De sus decisiones habrá recurso ante la Corte Suprema de Justicia.

iv) Función administradora. Otorgar concesiones y autorizaciones para el funcionamiento de medios de comunicación social; llevar registros de los medios de comunicación social, etc.

9. Acceso a la propiedad de los medios de comunicación social y garantías democráticas de su propiedad.

i) La propiedad de la Televisión estará reservada al Estado y al propio Consejo Nacional de Información Social; sin embargo, podrá ser cedida en administración a las Universidades. La Televisión estará sometida a un estatuto de garantías democráticas;

ii) Las radios podrán ser de propiedad del Estado, de los partidos políticos, universidades o de las organizaciones sociales o gremiales. Se someterán al régimen de concesiones otorgadas por el Consejo Nacional o los Consejos Regionales de Información Social según corresponda. Ninguna persona natural ni empresa con fines de lucro tendrá acceso a la propiedad de los medios de comunicación radial;

iii) Los periódicos y revistas calificadas como medios de comunicación social estarán sujetas al régimen de autorizaciones que establezca el Consejo Nacional o los Consejos Regionales de Información Social, según corresponda. Los periódicos y revistas sólo podrán ser de propiedad del Estado, de las Universidades, de los Partidos Políticos o de organizaciones sociales o gremiales.

iv) El Diario Oficial será del Estado.

v) El Consejo Nacional o los Consejos Regionales establecerán las normas de representatividad y organización que se exigirán para los grupos de ciudadanos que, por no pertenecer a partidos políticos, deseen organizarse en algún tipo de movimiento o entidad social a los fines de expresar regularmente su opinión a través de la propiedad de algún medio de comunicación social, con excepción de la televisión.

vi) Los medios de comunicación dedicados exclusivamente al arte, las ciencias, la técnica, los deportes y aspectos similares.

Los medios de comunicación que se dediquen exclusivamente a la difusión científica, técnica, artística, deportiva, manualidades del hogar, o de cualquier otro aspecto que no implique la formación de opinión pública sobre los problemas político-sociales regionales, nacionales o internacionales, podrán ser de propiedad de cualquier ciudadano o empresa comercial y estarán reguladas por las disposiciones generales de la Ley. La calificación del carácter del medio de comunicación se hará por el Consejo Nacional o Regional de Información Social que corresponda.

vii) Regulación de la publicidad y propaganda.

3. CONSAGRACION Y PROTECCION DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES.

La Constitución de la República reconocerá todos los derechos fundamentales, políticos, individuales, sociales, culturales y económicos de los habitantes de la República. (Base Derechos Humanos Naciones Unidas).

a) Distintas categorías de derechos.

i) Habrá derechos inalienables que la Constitución se limita a reconocer, y que no pueden quebrantarse bajo ningún respecto. Ejemplo, el derecho a la vida.

ii) Habrá derechos fundamentales de la persona humana, que la Constitución garantiza y que sólo estarán sujetos a eventuales limitaciones, en períodos de emergencia constitucionalmente establecidos, regulados y calificados.

iii) Los derechos sociales, económicos y culturales no implican una cuestión de mera voluntad del Poder Público sino que existirán en función de la organización económica-social y la capacidad de producción del país. En todo caso, configuran un marco que condiciona el tipo de estructura social del Estado.

iv) Todos estos derechos están protegidos por las "Instituciones de Garantía" que comprenden: El Habeas Corpus, que protege la libertad personal; el "amparo" que protege a todos los derechos garantizados por la Constitución; y el Contencioso-Administrativo que protege todos los demás derechos garantizados o reconocidos por la Ley, cuando ellos hayan sido vulnerados, transgredidos o desconocidos por un acto, hecho u omisión de una autoridad política o administrativa. A este efecto, se consagra acción de nulidad ante los Tribunales de lo Contencioso-Administrativo.

b) Protección de los Derechos Individuales.

Los derechos individuales cuando sean quebrantados, tendrán una acción de urgencia ante los tribunales pertinentes, podrán ser denunciados por cualquier ciudadano, serán ventilados en tribunales civiles aunque el infractor o el ofendido sean miembros de las Fuerzas Armadas y de Orden, tendrán penas muy severas, nadie podrá excusar su falta alegando orden de su superior jerárquico, los delitos no tendrán fecha de prescripción y obligarán a quien los conozca a su denuncia so pena de ser considerado cómplice. Ninguna petición de investigación sobre violación de estos derechos podrá ser denegada, salvo cuando después de una investigación preliminar se compruebe manifiestamente su falsedad. El magistrado que así no proceda podrá, en el caso extremo, ser tenido también como cómplice. Ninguna autoridad pública estará exenta de la obligación de declarar en juicios o investigaciones sobre violación de los derechos humanos y la declaración falsa será perseguida teniendo en cuenta en la pena el carácter agravante de desempeñar cargo público. El superior jerárquico que ordene a un funcionario civil o de las Fuerzas Armadas y de Orden o a cualquier ciudadano la comisión de un acto que quebrante los derechos personales consagrados en la Constitución, será juzgado como autor responsable del delito. Ninguna pena impuesta por infracción a estos derechos podrá ser objeto de indulto o remisión por ley o por instrumento legal alguno que no sea la constitución. Las penas deberán cumplirse íntegras, sin deducción alguna por ningún concepto.

c) Garantías Democráticas Generales.

Si alguien impusiere por la fuerza el quebrantamiento de la constitución y sobre la base de legislación de facto violare los derechos personales contemplados en la Carta Fundamental, la autoridad legítima que inmediatamente le suceda estará obligada, como requisito de su legitimidad, a perseguir los delitos cometidos. Dicha obligación no cesará y se trasladará consecuentemente hasta dichos delitos sean perseguidos.